



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 523  
RADICADO N° 2014-00158-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor OMAR SAUL MUÑOZ MUÑOZ en contra del señor JAMES MAURICIO MEJÍA CASAS, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concluido el término del traslado establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin que se haya presentado objeción a la liquidación del crédito por parte del ejecutado, es procedente efectuar la modificación a la liquidación del crédito presentada, de la siguiente manera:

CAPITAL

- ) \$647.218, por cesantías, intereses a las cesantías doblados y prima de servicios.
- ) \$340.000, por valor de la última quincena laborada.
- ) \$1.561.481, indemnización por despido
- ) \$20.907.100, por retroactivo pensional entre el 30 de octubre de 2008 y el 31 de agosto de 2011.
- ) \$1.792.023, por indexación
- ) \$6.115.626 por costas del proceso ordinario
- ) \$4.704.517 por las costas del proceso ejecutivo
- ) PENSIÓN DE INVALIDEZ, desde el 1º de septiembre de 2011 con la mesada adicional de diciembre y los incrementos anuales, así:

AÑO	VALOR MESADA	Nº DE MESADAS	TOTAL
2011	\$ 535,600.00	5	\$ 2,678,000.00
2012	\$ 566,700.00	13	\$ 7,367,100.00
2013	\$ 589,500.00	13	\$ 7,663,500.00
2014	\$ 616,000.00	13	\$ 8,008,000.00
2015	\$ 644,350.00	13	\$ 8,376,550.00
2016	\$ 689,455.00	13	\$ 8,962,915.00
2017	\$ 737,717.00	13	\$ 9,590,321.00
2018	\$ 781,242.00	13	\$ 10,156,146.00

## RADICADO N° 2014-00158-00

2019	\$	828,116.00	13	\$	10,765,508.00
2020	\$	877,803.00	13	\$	11,411,439.00
2021	\$	908,526.00	13	\$	11,810,838.00
2022	\$	1,000,000.00	7	\$	7,000,000.00
Total mesadas causadas a julio de 2022				\$	103,790,317.00

Total liquidación del crédito, correspondiente al capital más las mesadas pensionales: \$139,858,282.00.

Es pertinente indicar que además la parte ejecutada se encuentra obligada a efectuar ante el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante o en el que éste elija, las cotizaciones comprendidas entre el 21 de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2008 como fue ordenado en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139

Hoy 19 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

3  
RADICADO N° 2014-00158-00

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1b241d9c69f30f3a12b5245a73a692233a6a15408bb7478b9eac8713ccc5a5**

Documento generado en 18/08/2022 01:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**